



"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2020-CPP

Paita, 24 de enero del 2020

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2020 de fecha 21 de enero del 2020, el Expediente N° 201919379, presentado por la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, sobre solicitud de vacancia presentada contra el Sr. Antony Paúl Martínez Querevalu en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, por considerarlo haber incurrido en la causal Nepotismo contenida en el artículo 22° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad es son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo."

Que, el numeral 8) del artículo 22° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.

CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIA.

Con fecha 29 de noviembre del 2019, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, presenta solicitud de vacancia contra el Regidor Antony Paul Martínez Querevalu, por lo que posteriormente el Titular del Pliego el día 5 de diciembre del 2019 convoca a sesión extraordinaria





de concejo para el día martes 14 de enero del 2020, a horas 4:00 pm en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita.

Con fecha 13 de enero del 2020, mediante el Oficio N° 001-2020/MPP-SR-RM los Regidores Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque, Julio Arnaldo Espinoza Gómez, Manuel Gilmar Chunga Saavedra, Rosa María Torres Carrión, Emmanuel Calderón Ruíz, Enrique Silva Zapata, Antony Paul Martínez Querevalu y Maura Esther Benites Martell, se dirigen ante el Titular del Pliego para solicitar reprogramación de sesión extraordinaria de concejo; siendo dicha sesión extraordinaria reprogramada para el día 21 de enero del 2020, a horas 9:00 am en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, debidamente notificado el Pleno de Concejo, solicitante de la vacancia y ciudadano adherente a la vacancia mediante las Cartas N° 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061-2020-MPP/GSG; asimismo se reiteró dicha reprogramación mediante las Cartas N° 063, 064, 065, 066, 067, 608, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076-2020-MPP/GSG, conforme se aprecia del expediente administrativo de vacancia.

SOLICITUD DE VACANCIA

Que, con fecha 29 de noviembre del 2019, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, identificada con DNI N° 46563372 y domiciliada en AA.HH Ciudad Roja Mz. Q1 Lt. 22 del Distrito y Provincia de Paita – Departamento de Piura, presenta por tramite documentario solicitud de vacancia, para el cual se le asigna el Número de Registro 201919379, por ser de derecho, y conforme lo estipula el artículo 23° de la Ley N° 27972, solicitando a los miembros del Concejo Municipal se declare la vacancia contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, el Sr. Antony Paúl Martínez Querevalu, por la causal contenida en el artículo 22° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la solicitante señala que la causal que se invoca en la presente vacancia es la prevista en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que "el cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos" (...) 8) por Nepotismo conforme a la ley de la materia siendo que este constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dejando de lado el mérito propio o la capacidad, ya que la Ley N° 26771 y su reglamento el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PC ha establecido la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, siendo que esta disposición antes solo se aplicaba a los Alcaldes, habiéndose hecha extensiva por criterio del pleno del Jurado Nacional de Elecciones también a los regidores; la finalidad de la norma es que ninguna autoridad o funcionario público se beneficien favoreciendo a sus familiares con el ingreso a la institución del Estado en la que laboran, para tal efecto el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 419-2005 publicada el 28 de diciembre del 2005, ha establecido como Jurisprudencia vinculante la causal de Nepotismo aplicable a los señores regidores.

Asimismo mediante Ley N° 30294 se prohíbe que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional así como de las empresas del Estado, que tienen la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, nombren, contraten, induzcan y/o favorezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, la mencionada prohibición se extiende para la suscripción de contratos de locación de servicios; contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.





El acto de Nepotismo se da cuando el funcionario público que tiene capacidad de decisión, ejerce influencia en forma directa o indirecta para la contratación de sus familiares dentro de la municipalidad o empresas municipales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los grados de parentesco no sólo se ven en línea ascendente si no en forma descendente y colateral. El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido como criterio que los regidores pueden estar incursos dentro de esta causal, toda vez que el regidor puede ejercer influencia en forma indirecta para la contratación de un familiar, no sólo a través del canje de su votación u otros mecanismos.

Cabe precisar que en reiterada y uniforme jurisprudencia, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la determinación del Nepotismo requiere de la identificación de tres elementos ordenados de manera secuencial en la medida en uno constituye el supuesto necesario del siguiente, tales elementos son:

- 1.- La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre autoridad edil y la persona contratada.
- 2.- Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y
- 3.- Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Elementos que se cumplen en la presente solicitud de vacancia contra el Regidor Antony Paul Martínez Querevalu, al haber ejercido injerencia para que contraten a su primo David Martin Querevalu Zeta dentro de la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, asimismo, la presente solicitud de vacancia la fundamenta en que el regidor Antony Paul Martínez Querevalu habría favorecido a su primo David Martin Querevalu Zeta para que trabaje en la Municipalidad Provincial de Paita quedando demostrado además con la consulta apps5.mineco.gob.pe/proveedor/ el cual detalla que el Primo del Regidor ha girado como proveedor a la Municipalidad Provincial de Paita donde él es regidor el monto de S/. 12,200.00 soles.

Asimismo, se evidencia además que el sobrino del regidor David Martin Querevalu Zeta ha participado del concurso CAS N° 001-2019-CAS-MPP de fecha 04 de noviembre del 2019 habiendo sido seleccionado con un puntaje de entrevista de 17.33, lo cual constituye una clara injerencia e influencia del regidor Antony Paul Martínez Querevalu ya que su primo se encuentra laborando actualmente bajo la modalidad de contrato CAS, sin embargo existe el acta de evaluación de entrevista personal que ha sido colgado en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Paita.

El regidor Antony Paul Martínez Querevalu, en su calidad de Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita habría usado su influencia y poder que ostenta de regidor y fiscalizador de la gestión municipal para inferir en los funcionarios de la Municipalidad en la contratación como locador de servicios de su primo David Martin Querevalu Zeta.

El trabajador David Martin Querevalu Zeta ha prestado servicios laborales en la Municipalidad Provincial de Paita, y es familiar del regidor Antony Paul Martínez Querevalu, por lo cual es su primo siendo su parentesco en grado de consanguinidad en 4to grado, evidenciándose ello además en la partida de nacimiento original del regidor Antony Paul Martínez Querevalu, quien tiene como su madre a la Sra. Santos Francisca Querevalu Querevalu, quien es hija de don Marcos Querevalu Eche, en la partida de nacimiento original del trabajador de la Municipalidad David Martin Querevalu Zeta quien tiene como su padre a don Martin Querevalu Fiestas, quien es hijo de don Sebastián Querevalu Eche, siendo la madre del regidor prima hermana con el padre del trabajador de la Municipalidad de Paita, consecuentemente el regidor





de la Municipalidad de Paita y el trabajador de la Municipalidad de Paita, cuentan con el vínculo consanguíneo en forma descendente siendo primos

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA CAUSAL DE VACANCIA

Que, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, presenta solicitud de vacancia contra el Regidor Antony Paul Martínez Querevalu, adjuntando los siguientes medios probatorios: 1) Hoja de consulta apps5.mineco.gob.pe/proveedor/ a nombre de David Martin Querevalu Zeta; 2) Copia de la consulta RENIEC del regidor Antony Paul Martínez Querevalu; 3) Partida de Nacimiento original de Antony Paul Martínez Querevalu, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, primo del trabajador de la Municipalidad Provincial de Paita; 4) Copia de la consulta RENIEC del trabajador David Martin Querevalu Zeta; 5) Partida de Nacimiento original de David Martin Querevalu Zeta trabajador de la Municipalidad Provincial de Paita, Primo del regidor de la Municipalidad Provincial de Paita; 6) Copia de la consulta RENIEC del padre del trabajador Martin Querevalu Fiestas; 7) Partida de Nacimiento original de Martin Querevalu Fiestas padre del trabajador de la Municipalidad Provincial de Paita; 8) Partida de Nacimiento original de Santos Francisca Querevalu Querevalu Madre del Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita; 9) Copia de los resultados del Concurso CAS N° 001-2019-CAS-MPP.

Posteriormente con fecha 10 de diciembre del 2019, mediante el registro N° 201919855, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, anexa nuevos medios probatorios.

ADHESIÓN AL PEDIDO DE VACANCIA.

Con fecha 03 de diciembre del 2019, mediante el expediente N° 201919582, el ciudadano Nelson Paul Vargas Cruz, se presenta ante el Pleno de Concejo, formulando adhesión al pedido de vacancia contra el Regidor Antony Paul Martínez Querevalu.

DESCARGOS DEL REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA – SR. ANTONY PAUL MARTÍNEZ QUEREVALU.

Que, con fecha 20 de enero del 2020, el Sr. Antony Paul Martínez Quevevalu en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, identificado con DNI N°46869515, presenta su descargo ante la solicitud de vacancia presentada por la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos, la misma que solicita se declare Infundado dicho pedido en todos sus extremos, manifestando que respecto a la contratación de David Martin Querevalu Zeta, debemos señalar que en autos no obran las partidas de nacimiento que acrediten la relación de parentesco entre este último regidor Antony Paul Martínez Querevalu. En todo caso, el parentesco entre el regidor cuestionado y la referida persona sería entre el sexto grado.

Por lo tanto, no se configura la causal de vacancia del regidor Antony Paul Martínez Querevalu, por cuanto el parentesco no se encuentra en los grados prohibidos por la Ley.

INFORME ORAL DE LA SRA. MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS

Mediante Carta N° 352-2019-MPP/GSG de fecha 5 de diciembre del 2019, la Gerencia de Secretaría General, por disposición del Titular del Pliego invita a la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, a participar de la sesión extraordinaria de concejo para el día 14 de enero del 2020, a horas 4:00pm en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, teniendo como uno de los puntos de agenda resolver su pedido de vacancia contra el Regidor Antony Paul Martínez Querevalu; otorgándole un tiempo de 15 minutos para que sustente su pedido.

Con fecha 13 de enero del 2020, mediante Carta N° 048-2020-MPP/GSG, se pone de conocimiento a la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, la reprogramación de la sesión extraordinaria de concejo, para el día 21 de enero del 2020, a horas 9:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita.





Asimismo se realiza un reitero de invitación a participar en la sesión extraordinaria de concejo, mediante Carta N° 063-2020-MPP/GSG de fecha 15 de enero del 2020, donde se comunica que la sesión donde se desarrollará su pedido de vacancia es para el día 21 de enero del 2020, a horas 9:00 am, en el en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita.

En el desarrollo de la sesión se esperó aproximadamente 15 minutos para que se apersona la solicitante, no contándose con su presencia asimismo no asistió su abogado.

INFORME ORAL DEL SR. ANTONY PAUL MARTÍNEZ QUEREVALU – REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA. (A CARGO DEL ABOG. ELVIS MARTIN CASTRO PALOMINO).

Hace uso de la palabra el Abg. Elvis Martín Castro Palomino, respecto a la solicitud de vacancia planteada por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos en contra del Regidor Antony Paul Martínez Querevalu:

En esta oportunidad voy a dar cuenta de la defensa oral respecto del señor Regidor Antony Paul Martínez Querevalu, voy hacer lo más concreto posible en atención de que el anexo jurídico respecto de la vacancia establecido en el fundamento del artículo 22° numeral 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se traduce entre comillas en nepotismo, y en consideración de que esta se sustenta en la Ley 26771 modificada últimamente por la Ley 30294, el sustento de hecho es el siguiente:

Se le cuestiona al señor Antony Paul Martínez Querevalu, la contratación del señor David Martín Querevalu Zeta, en atención a ello, se le cuestiona por lo siguiente: porque, se entiende según el denunciante que el señor Héctor Gabriel Ruiz, David Martin Querevalu Zeta, es familiar directo del Regidor Antony Paul Martínez Querevalu y por consiguiente se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad, que es lo que nos dice: La Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294 en el artículo 1°, lo que nos dice: Es tanto Funcionario, Directivo, o servidor que tenga o personal de confianza, que tenga una relación directa de injerencia en este caso dentro del Concejo Municipal, una injerencia abierta, tanto para un proceso de selección, tanto para una contratación y lo que te dice específicamente es ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entiéndase que con la última modificatoria esto también alcanza a la prohibición de suscribir contratos de locación de servicios, pues bien haciendo el análisis correspondiente y para acercarnos específicamente en el tema probable, decimos lo siguiente: Primeramente que si bien es cierto dentro del curso de Procedimientos Administrativos existe la prueba de la partida, hay que tener en cuenta, lo ya el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido como elemento doctrinario para estos casos, y hay una palabra clave que es fundamental dice: Hay que hacer un análisis de carácter secuencia, y si vamos hacer un análisis de carácter secuencial, porque en este caso tenemos tres pasos previamente para poder identificar si existe o no vacancia, el primer paso para poder determinar y para poder pasar al segundo paso que es establecer que en el presente existe o no existe la causal de vacancia por el cuarto grado de consanguinidad, para poder analizar el cuarto grado de consanguinidad es totalmente simple, nuestro código civil peruano, lo único que hace es recoger la doctrina de la interpretación cronogramita germánica en cuanto se refiere a los pazos consecutivos para determinar el grado de consanguinidad, en ese entender tenemos lo siguiente: El Regidor Antony Paul Martínez Querevalu tiene un tronco común respecto de David Martin Querevalu Zeta, la persona que está trabajando, ese tronco común viene hacer su bisabuelo José Querevalu y lo voy a explicar de la siguiente forma: El Regidor Antony Paul Martínez Querevalu en forma ascendente subiendo al primer grado su madre es Santos Querevalu Querevalu, seguimos subiendo al segundo grado su abuelo es Marcos Querevalu Eche, y de ahí subimos al bisabuelo y estamos en el tercer grado es José Querevalu, de José Querevalu baja otro grado y nos





encontramos con Sebastián Querevalu Eche, que viene hacer el hermano de su abuelo Marcos Querevalu Eche, ese señor Sebastián Querevalu Eche ya estamos en el cuarto grado tiene un hijo Martin Querevalu Fiestas, el señor Martin Querevalu Fiestas es la prima hermana de su mamá Santos Querevalu Querevalu ya estamos en el quinto grado, el señor Martin Querevalu Fiestas tiene un hijo que es por el que se cuestiona David Martin Querevalu Zeta el contratado, bajando al grado de David Martin estamos en el sexto grado, por consiguiente me endifíe de mayores comentarios y solamente concluyo que el señor David Martin Querevalu Zeta, en relación al grado de consanguinidad ascendiente y luego descendiente, porque vamos a un tronco común, el tronco común es José Querevalu y de ahí desciende y contando los grados de enfocamiento estamos en el 6to. grado y me derivo de mayores comentarios y como consecuencia de eso conclusión se debe archivar el caso respecto del señor Regidor Antony Paul Martínez Querevalu, porque se encuentra fuera del cuarto grado de consanguinidad, dicho esto, ya no tengo porque analizar los supuestos que establece la Ley.

EL ALCALDE SOMETE A DEBATE EL TEMA DE CUESTIONAMIENTO POR PARTE DEL PLENO DEL CONCEJO:

REGIDOR – PROF. ENRIQUE SILVA ZAPATA: Bien como ya lo hemos escuchado, buenos días ante todo la concurrencia presente en el Auditorio Municipal, a cada una de las Autoridades que conforman el Concejo Municipal, ya como hemos escuchado al Abogado de nuestro amigo Regidor Antony Paul, no hay nepotismo en este pedido de vacancia, más aun como obra en las partidas de nacimiento que acreditan esa relación de parentesco, por el contrario porque hasta nepotismo se da en el cuarto grado de consanguinidad, como ya lo ha manifestado el Abogado este caso es 6to grado.

REGIDOR – ABG. EMMANUEL CALDERON RUIZ: Señor Alcalde, señores Regidores, publico presente en el Auditorio, tengan todos ustedes muy buenos días, en esta oportunidad mi voto es en contra de la vacancia del Regidor Antony Martínez, ya que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido fehacientemente para la configuración de la causal de nepotismo tiene que presentarse los tres elementos y en este caso la defensa del Regidor está desvirtuando el primer elemento de que es cuarto grado de consanguinidad, la Ley es clara y en este caso estamos hablando de un 6to grado, entonces por todas esas consideraciones mi voto es en contra de la vacancia.

REGIDORA – SRA. ROSA MARIA TORRES CARRION: Señor Alcalde, colegas y público en general, tengan muy buenos días, esperando que este año nos avoquemos a sacar a nuestro Paita adelante que tanto nos necesita, motivo por el cual, pido reflexión, estamos comenzando un nuevo año y nos volvemos a encontrar con nuevos pedidos de vacancia, y lo que debemos es abocarnos a buscar las salidas, para poder dar a nuestra Provincia de Paita lo que por muchos años ha estado olvidada, el nepotismo es el acto por el cual un Funcionario de Dirección o un personal de confianza en la entidad, ejercen sus facultades de nombramiento y contratación del personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo la de afinidad y por razón de matrimonio o cuando los Funcionarios antes mencionados ejercen injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal, en este caso el parentesco es de 6to grado, ósea es por eso sustento mi pedido que no a la vacancia.

REGIDOR – SR. FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANAQUE: Si señor Alcalde, buenos días señores Regidores, señores Funcionarios, público presente, el señor Abogado defensor del colega Antony ha sido claro y preciso de acuerdo a lo que ha explicado del 6to grado de consanguinidad no da lugar a vacancia, y es por eso que mi voto es contra de la vacancia del colega Antony Martínez.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

REGIDOR – SR. ANTONY PAUL MARTINEZ QUEREVALU: Muchas gracias señor Alcalde, nuevamente buenos días con todos, para reiterarles mi voto, como ya lo han dicho mis colegas que me han antecedido la palabra está muy claro, conciso la defensa por mi Abogado la cual el cuarto grado de consanguinidad que la peticionante esta mencionando, no cabe duda que es 6to grado, por eso que mi voto ha sido no a la vacancia.

REGIDOR – PROF. JULIO ARNALDO ESPINOZA GOMEZ: Gracias señor Alcalde, como ya lo había mencionado antes, solo para agregar algo que es muy importante, la necesidad y la importancia que hay de trabajar en paz, de trabajar en unión, de trabajar en concordia, yo creo que si queremos realmente a nuestra Provincia de Paita, debemos de actuar de esa forma, anteriormente ya lo habíamos analizado a través de la ponencia que hizo el doctor, ha sido muy clara, ha desvirtuado pues que es el cuarto grado de consanguinidad y que es el sexto grado del mismo por lo tanto estoy en contra de la vacancia.

REGIDOR – C.P.C. MANUEL GILMAR CHUNGA SAAVEDRA: Gracias señor Alcalde, buenos días colegas Regidores, publico presente tengan todos ustedes muy buenos días, señor Alcalde bueno analizando el caso, es un caso que no requiere de mucho análisis, porque ya en reiterada jurisprudencia el Jurado Nacional de Elecciones se ha pronunciado sobre los casos de nepotismo y dice que para que se cumpla con la causal de nepotismo tiene que identificarse tres elementos, ordenado de manera secuencial en la medida que uno constituya en su puesto necesario lo siguiente y tales elementos son: Y analizando el primer elemento dice: La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto poder de consanguinidad, y tal como lo ha explicado el señor Abogado la defensa del señor Antony Martínez, la relación de parentesco y que existe entre el señor David Martin Querevalu Zeta y el señor Antony Paul Martínez Querevalu es de 6to grado, por lo tanto no configura señor Alcalde para la causal de vacancia de acuerdo lo que establece el ordenamiento jurídico, es por eso que m voto es en contra de la vacancia del colega Antony Martínez Querevalu.

ALCALDE – BLGO. TEODORO E. ALVARADO ALAYO: Si en realidad está a nivel de sexto grado de consanguinidad, por lo tanto, pues no es causal de vacancia, por eso mi voto fue en contra.

VOTACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL DE PAITA

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita Biólogo Teodoro Edilberto Alvarado Alayo, habiendo escuchado al Pleno de Concejo sometió a votación nominal la solicitud de vacancia presentada por la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos contra el Sr. Antony Paul Martínez Querevalu – Regidor Municipal de Paita y solicita a la Secretaría General el registro de la votación:

N°	Concejo Municipal	Procedente el pedido de vacancia contra el Sr. Antony Paul Martínez Querevalu - Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, interpuesta por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos por la supuesta transgresión al artículo 22° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
O VOTOS		
N°	Concejo Municipal	Improcedente el pedido de vacancia contra el Sr. Antony Paul Martínez Querevalu - Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, interpuesta por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

		la supuesta transgresión al artículo 22° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
1	Teodoro Edilberto Alvarado Alayo	Improcedente
2	Enrique Silva Zapata	Improcedente
3	Emmanuel Calderón Ruiz	Improcedente
4	Rosa María Torres Carrión	Improcedente
5	Florencio de la Cruz Chumo Ipanaqué	Improcedente
6	Antony Paul Martínez Querevalu	Improcedente
7	Manuel Gilmar Chunga Saavedra	Improcedente
8	Julio Arnaldo Espinoza Gómez	Improcedente

Es preciso indicar que mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, el Regidor Huber Wilton Vite Castillo, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, la Regidora Teodora Mery Flores De Castañeda, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, el Regidor Eleuterio Edgardo Velazco Cornejo, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, la Regidora Maura Esther Benites Martell, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de vacancia contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Paíta, don Antony Paul Martínez Querevalu, interpuesta por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos, por la supuesta transgresión al numeral 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General que cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Bigo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE

